

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00102 [Cuaderno 01 Principal]

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra INVERSIONES LA MAGNA GUADALUPE S.A.S., INVERSIONES TRES MILAGROS S.A.S., MARÍA ALEJANDRA CASTAÑO HADDAD y MARÍA MARGARITA CASTAÑO HADDAD, por el pagaré No.702882<sup>1</sup> de la siguiente forma:

1.1. **\$433´770.472** por concepto de capital vencido.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$31´.800.573** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra INVERSIONES LA MAGNA GUADALUPE S.A.S., MARÍA ALEJANDRA CASTAÑO HADDAD y MARÍA MARGARITA CASTAÑO HADDAD por el pagaré No. 1269853<sup>2</sup> de la siguiente forma:

2.1. **\$46´111.410** por concepto de capital vencido.

2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. **\$1´248.704** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

---

<sup>1</sup> Páginas 45 y 46 del archivo 001.

<sup>2</sup> Páginas 47 y 48 del archivo 001.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Álvaro José Rojas Ramírez como apoderado judicial de la ejecutante, para los efectos del poder conferido<sup>3</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 fijado el 22 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
---

JASS

---

<sup>3</sup> Páginas 7 a 8 del archivo 001.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8c8c7635a22cd64b4f9fd7edec8edd64ed11bad06a174f9b5e858dffbc7c4f**

Documento generado en 21/03/2024 03:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**